

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 032 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.297.033 expedida en Bucaramanga (Santander) actuando en calidad de Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, entidad sin ánimo lucro, creada mediante el decreto número 1807 de fecha 29 de Octubre de 1915, con NIT. 890.200.110 -1, lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, quien en adelante se denominará **LA CÁMARA DE COMERCIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR - y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó en sesión realizada entre los días veinticinco (25) y veintisiete (27) de noviembre de 2019, a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el Proyecto FNTP-161-2019, denominado " ESTUDIO DE MEDICION DE CARGA TURISTICA PARA TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: BARICHARA CEPITA Y CURITI", hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$210.786.940)**, con cargo a los recursos fiscales - liberaciones - impuesto al turismo y **DOCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$12.713.060)**, con cargo a los recursos fiscales - liberaciones - asistencia - línea: mejoramiento de la competitividad turística.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

7. Que el Proyecto FNTP-161-2019 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.166, expedido la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** el día 29 de noviembre de 2019 (recursos fiscales), y por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el Certificado de Contrapartida del 15 de noviembre de 2019.
8. Que esta iniciativa permitirá a los municipios de Barichara, Cepita y Curití contar con el estudio de la capacidad de carga de los principales atractivos turísticos, el cual les permita mejorar la competitividad de la oferta turística regional y garantizar su sostenibilidad. La presente propuesta se articula con la iniciativa de Fontur de corredores turísticos, puesto que Barichara, Cepita y Curití pertenecen al corredor turístico nororiental.
9. Que la iniciativa también se articula con el plan de desarrollo departamental 2016-2019 "Santander nos Une", con el componente "tema del desarrollo del turismo, cuyo objetivo es gestionar la oferta e infraestructura de turismo; con el plan de Desarrollo del Municipio de Barichara (2016-2019), en el programa 15 de turismo; con el plan de desarrollo de Cepitá, el cual lleva por nombre "Cepita tiene en su plan de desarrollo 2016-2019, y su programa "Promoción del Desarrollo Turístico"; y con el plan de desarrollo 2016-2019 del municipio de curití y su programa "MEJOR TURISMO SI ES POSIBLE".
10. Que las diferentes convocatorias del proyecto estarán a cargo del proponente del mismo, y en ese sentido el proyecto en mención permitirá cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1-) Priorizar los atractivos turísticos por municipio a analizar, de acuerdo a la interacción de actores locales; 2-) Determinar la capacidad de carga turística de los atractivos priorizados; 3-) Proponer recomendaciones que permitan mejorar la competitividad de Barichará, Cepitá y Curití como destinos turísticos a través de la optimización de la capacidad de carga de sus principales atractivos en función de los turistas y de la conservación del medio ambiente.
11. Que el Director de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente convenio con la Cámara de Comercio de Bucaramanga ya que es el proponente del proyecto FNTP-161-2019, con el fin de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para elaborar el estudio de carga de los principales atractivos turísticos de los municipios de Barichará, Cepitá y Curití con el fin de mejorar la competitividad de su oferta"*.
12. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: *"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros"*.
13. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
14. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 032 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para elaborar el estudio de carga de los principales atractivos turísticos de los municipios de Barichará, Cepitá y Curití con el fin de mejorar la competitividad de su oferta.”*

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente convenio regulará las relaciones entre las partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-161-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo las convocatorias, estudios técnicos, talleres, consultorías y socializaciones en los destinos.
3. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
6. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
7. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Para efectos del presente Convenio, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.

Página 3 de 11

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander
REVISION JURIDIC
Abogado de Contratos
Fax: (1) 327 55 00

032

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

3. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
5. Responder si la suministrada, afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, será responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
6. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.
7. Socializar y entregar una copia de los entregables a cada uno de las partes, adherentes al convenio para la posterior implementación de acuerdo con lo establecido en el plan de acción.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar la elaboración del estudio de carga de los principales atractivos turísticos de los municipios de Barichara Cepitá y Curití con el fin de mejorar la competitividad de su oferta.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.
8. Hacer entrega de los siguientes documentos al proponente del proyecto: Un (1) documento que incluya: Revisión bibliográfica de inventarios turísticos, planes de desarrollo turísticos, y otros documentos que contengan información acerca de atractivos turísticos de los tres municipios. Evidencia de talleres participativos con actores locales de los tres municipios, para la priorización de atractivos turísticos que serán objeto de estudio. Propuesta metodológica de determinación de capacidad de carga turística, con listado de atractivos priorizados por municipio; Un (1) documento por municipio que contenga el desarrollo metodológico para la determinación de la capacidad de carga de hasta cinco (5) atractivos turísticos por municipio. Debe incluirse evidencia de salidas de campo, entrevistas, encuestas, análisis de laboratorio, revisión bibliográfica, viajes de referenciación, entre otras acciones que se propongan; un (1) documento con el plan de implementación de acciones institucionales publico privadas, con estrategias de gestión para el registro y control de visitantes y fortalecimiento de capacidades de equipamiento urbano y servicios conexos para un uso turístico óptimo. El plan de implementación debe presentarse por municipio y contener acciones concretas acordes con las políticas y reglamentación locales, departamentales y nacionales, acciones de gobernanza con identificación de responsables y sus roles, y sus presupuesto asociado.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **TRESCIENTOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$301.570.031)**. Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 032 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

- a) **Aportes de FONTUR:** La suma de hasta **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$223.500.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.166 expedido el Veintinueve (29) de noviembre de 2019.
- b) **Aportes de CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA:** La suma de hasta **SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$78.070.031)**, con cargo al Certificado de Contrapartida expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 15 de noviembre de 2019, recursos públicos, sobre los cuales se descontarán los gastos de la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada; Por lo anterior, el total disponible para la contratación derivada es por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.575.767)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **P.A. FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de **P.A. FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del **P.A. FONTUR** pertenecen a este patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del **P.A. FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por LA CÁMARA y los futuros adherentes.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LA CÁMARA DE COMERCIO transferirá al P.A Fontur un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente convenio, una vez se firme el mismo. El aporte de **LA CÁMARA DE COMERCIO**, debe ser desembolsado al P.A Fontur en su totalidad, es decir que **LA CÁMARA DE COMERCIO** no realice ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. En caso de que proceda algún tipo de descuento, **LA CÁMARA**, deberá remitir la normatividad vigente y valores que serán descontados antes de suscribir el presente convenio, con el fin de actualizar el valor disponible para la contratación. El P.A Fontur generará cuenta de cobro a la Camara, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

PARAGRAFO PRIMERO: FONTUR se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseññas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA CAMARA DE COMERCIO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **LA CÁMARA DE COMERCIO**, a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución

032

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

del objeto del presente Convenio. **FONTUR**, entregará a **LA CÁMARA DE COMERCIO**, trimestralmente, informes de ejecución de los respectivos contratos derivados del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de Fontur, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **LA CAMARA DE COMERCIO**.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio por parte de **FONTUR**, estará a cargo de la Asesora de Competitividad (Lina Prado) y por parte de **LA CÁMARA DE COMERCIO**, por quien ésta delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores:

1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **LA CÁMARA DE COMERCIO**



Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 11

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00
REVISION JURIDIC
Abogado de Contratos

**CÁMARA DE**
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander



0 3 2

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de ética del Patrimonio Autónomo FONTUR. Si llegare a sobrevenir alguna causal, se procederá conforme lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan.

VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA CÁMARA DE COMERCIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, LA CÁMARA DE COMERCIO responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. LA CÁMARA DE COMERCIO manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a LA CÁMARA DE COMERCIO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de LA CÁMARA DE COMERCIO por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de LA CÁMARA DE COMERCIO, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

Página 8 de 11

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ⁰³² DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

Reporte en la lista OFAC, **LA CÁMARA DE COMERCIO** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

- a. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- b. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- c. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CÁMARA DE COMERCIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA CÁMARA DE COMERCIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer por **LA CÁMARA DE COMERCIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **LA CÁMARA DE COMERCIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **LA CÁMARA DE COMERCIO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERESES. LA CÁMARA DE COMERCIO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander
REVISION JURIDICA
Abogado de Contratos

0 3 2

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTE DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificado de Comité Directivo y Ficha del Proyecto FNTP-161-2019, b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 del 29 de noviembre de 2019, c. Solicitud de contratación d. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de la representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (Documentos del cooperante (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, y Actas de Junta Directiva). e. Certificado de Contrapartida presentado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, f. Formatos Fiducoldex, g. antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y judicial.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

LA CÁMARA DE COMERCIO. Carrera 19 No. 36-20 Bucaramanga – Santander; Celular: 3002464086 - 3106987662; Correo electrónico: luz.gallego@camaradirecta.com; anyella.fuentes@camaradirecta.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 032 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE
BUCARAMANGA

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., y ejecución del mismo en los municipios de Barichara, Cepitá y Curití.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada una de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

13 MAR 2020


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR


JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ
Representante Legal

Proyectó: Diego Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vobó. Maximiliano Neira Alvarado - Director de Competitividad
Vobó. Lina Prado - Asesora de Competitividad


CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander
REVISION JURIDICA
Abogado de Contratos

